



REFLEXIONES EN TORNO A LA ÉTICA PROTESTANTE, EL ESPÍRITU DEL CAPITALISMO Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

DANIELA ALEJANDRA BARDEL¹
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO

El ascetismo laico del protestantismo, podemos decir resumiendo, actuaba con la máxima pujanza contra el goce despreocupado de la riqueza y estrangulaba el consumo, singularmente el de artículos de lujo; pero, en cambio, en sus efectos psicológicos, destruía todos los frenos que la ética tradicional ponía a la aspiración de la riqueza, rompía las cadenas del afán de lucro desde el momento que no sólo lo legalizaba, sino que lo consideraba como precepto divino.

Max Weber²

1.- INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo es resultado del primer encuentro del Seminario sobre “La Justicia en la Distribución de Recursos”, considerando en su contexto el tema de mi tesis doctoral sobre la “Responsabilidad social de las personas jurídicas en el Derecho Argentino”.³

¹ La autora es Abogada, Facultad de Derecho, UNICEN. Becaria doctoral tipo I CONICET. Ayudante interina en la asignatura Teoría General del Derecho del Departamento de Filosofía de la Facultad de Derecho de la UNICEN. Maestría en Derecho Privado, UNR (Tesina depositada con fecha 1/9/2014).

² Weber, 1998:242.

³ El Seminario estuvo organizado por el Centro Interdisciplinario de Estudios Políticos,

Lo que sigue es un conjunto de reflexiones sobre la distribución de los recursos por parte de la “empresa” a través del análisis de la denominada responsabilidad social, en vinculación con la obra de Max Weber “La ética protestante y el espíritu del capitalismo”.

Adviértase que el uso del término “empresa” se hace en la conciencia de que la misma no es sujeto de Derecho⁴. Del mismo modo, es dable resaltar el doble aspecto que presenta la empresa en cuanto a los recursos: el de su generación y el de su distribución. En este sentido, y en referencia a la responsabilidad social empresaria se ha dicho que “*No es cuestión tanto de “cómo gastamos el dinero” sino de “como lo generamos”*” (De la Mota, 2012:84).

Sobre la definición de responsabilidad social de la empresa (en adelante RSE) es necesario precisar desde estas primeras líneas que no se ha logrado un consenso aún. Argandoña sostiene que probablemente tampoco se alcance nunca, porque la misma es una construcción social, que cada sujeto ve desde la óptica de sus conocimientos, capacidades e intereses. Resulta en fin, según el autor una definición compleja, probablemente porque la realidad de la RSE sea también compleja. (Argandoña: 2012).

No obstante, consideramos que es posible y necesario que los diferentes grupos de interés logren consensuar los principios y el contenido de la RSE. Posiblemente la misma se erija en un campo de conflicto de intereses, pero tal circunstancia no descarta la oportunidad de negociar y construir su alcance.

En relación a la ética protestante, y en vinculación con las presentes reflexiones, nos parece esclarecedor lo que indica Saavedra Dahm en el sentido de que el hombre protestante utiliza su actuación en la vida profesional como medio para alcanzar el estado de gracia, al tiempo que manifiesta una conducta ascética. Son esos caminos, señala este autor, los que le llevan a descubrir que se halla en estado de gracia, a través de una concepción de la actuación divina como retributiva en la tierra del obrar humano:

El hombre debe actuar en la vida profesional para obtener la seguridad de su estado de gracia y, en segundo lugar, mani-

Sociales y Jurídicos (CIEP) conjuntamente con el Departamento de Filosofía de la Facultad de Derecho de la UNCPBA, se inscribió en el marco del Proyecto de Investigación “Los criterios de justicia de las políticas municipales en materia de salud pública. Los casos de Azul, Olavarría y Tandil” (acreditado ante la UNCPBA) y estuvo coordinado por su director, profesor Fernando Ronchetti. El primer encuentro, tuvo en su temario, entre otros temas a “La pobreza franciscana. El espíritu del capitalismo”, en referencia, no tanto a teorías de la Justicia, sino a dos posiciones contrapuestas respecto del capital.

⁴ Siendo el sujeto de Derecho la persona física o jurídica.

festará una conducta ascética. Son los caminos que le permitirán descubrir si se encuentra en estado de gracia, porque Dios ayuda al que se ayuda a si mismo. Dios no le pide al hombre buenas obras “sino una santidad en el obrar elevado a sistema (Saavedra Dahm, 1986: 93).

La cita de Max Weber (1998) que encabeza este estudio expresa bien el efecto de la ética protestante sobre el obrar de sus fieles, al operar como límite (“*contra el goce despreocupado de la riqueza*”) pero también derribando obstáculos “*a la aspiración de la riqueza*” y al “*afán de lucro*” e incluso impulsándola al considerarla “*como precepto divino*”.

2.- REFLEXIONES SOBRE POSIBLES VINCULACIONES ENTRE LA TESIS DE MAX WEBER Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA.

Partiendo del supuesto que se basa en resaltar los paralelismos entre el pensamiento de Weber y la práctica de la RSE como constructivo para evidenciar la influencia del sistema religioso en el económico, hemos detectado cinco posibles vinculaciones. A saber:

2.1) Relación entre ética y economía⁵: tanto en la tesis de Max Weber como en el actual movimiento de la responsabilidad social, existe una vinculación entre ética y economía.

Max Weber nos indica en su obra:

*El empresario burgués podía y debía guiarse por su **interés de lucro**, si poseía la conciencia de hallarse en estado de gracia y de sentirse visiblemente bendecido por Dios, a condición de que se moviese siempre dentro de los límites de la **corrección formal**, que su conducta ética fuera intachable y no hi-*

⁵ Señala Chaves, que Amartya Sen sostiene que tanto en la tradición occidental como la oriental, existen nexos entre economía y ética desde los primeros pasos de ambas como pensamiento sistemático. Recurre para justificarlo, tanto al pensamiento de Aristóteles como al de Kautilya, para señalar como la economía era vista como una rama de la “razón práctica” para la cual eran centrales los conceptos de *bien, correcto y obligatorio*. Esta convicción, nos dice, es compartida por todo el pensamiento medieval (incluyendo a Tomás de Aquino, Ockham, Maimónides, etc.) y alcanza también, a los economistas de la primera época moderna: William Petty, Gregory King, Francois Quesnay, etc. Se pregunta: ¿Qué sucedió entonces a lo largo del camino? Conforme a la interpretación más difundida, Adam Smith, sería el responsable de la ruptura, al darle carácter científico a la economía habría roto todo nexo con la moral. Sen, por el contrario se distancia de tal interpretación y define su posición crítica de esta versión de los hechos. (Chaves: 2002).

ciese un uso inconveniente de sus riquezas. Además el gran poder del ascetismo religioso ponía a su disposición trabajadores sobrios, honrados, de gran resistencia y lealtad para el trabajo, por ellos considerado como un fin de la vida querido por Dios, y, por otra parte, tenía la seguridad tranquilizadora de que la desigual repartición de los bienes de este mundo es obra especialísima de la providencia divina, que, por medio de estas diferencias y del particularismo de la gracia, persigue finalidades ocultas, desconocidas para nosotros...” (el destacado se agregó) (Weber, 1998: 252-253).

Como indica Cortina, conviene recordar que la empresa industrial no nació a espaldas de valores éticos. Nos dice:

El empresario, convencido de que Dios le ha encomendado la misión de crear riqueza material para la comunidad, se entrega a esa tarea que va más allá de su interés egoísta. Por ello renuncia a los bienes suntuarios y utiliza el beneficio en reinversión, haciendo posible el capitalismo industrial”. (Cortina, 2000: 1).

En los años 70 del siglo XX surge con fuerza en Estados Unidos la “*Business Ethics*”, la “ética de los negocios”. La nueva ética empresarial se extendió por Europa, América Latina y Oriente⁶. (Cortina: 2000).

Indica Amartya Sen:

El interrogante que surge con mayor intensidad en este momento no se refiere tanto a la supervivencia del capitalismo, sino a su naturaleza, al igual que a la necesidad de un cambio. El tema de la ética empresarial se ubica claramente dentro de este contexto. (Sen, 2009: 2).

Sen señala que una buena ética empresarial tiene un rol principal para el logro del éxito económico. Sostiene que es importante reconocer la distinción entre

⁶ Señala García Pediguero, citando a Anne Salmon, que a diferencia de las grandes éticas trascendentales, como la ética protestante durante los primeros períodos de desarrollo del sistema capitalista o la ética progresista en la contemporaneidad, la *Business Ethics* ha renunciado a toda ambición crítica o de reorientación de la discusión pública sobre los problemas de nuestro tiempo, sea la crisis del Estado de bienestar, o el modelo de racionalidad empresarial que se impone en los años ochenta y sus efectos sociales ambivalentes. (Perdiguero: 2003).

dos diferentes clases de conexión entre la ética empresarial y el éxito económico. La conexión directa, que consiste en el efecto que puede tener la práctica de la ética por una empresa en la empresa misma. Y la conexión indirecta, cuando el impacto puede afectar a otras personas. (Sen: 2009).

Podemos observar, como la ética protestante dio impulso al desarrollo capitalista. Hoy, a través de la RSE emerge la relación entre economía y ética. Nos parece oportuno señalar, que el papel de la ética no debe ser instrumental a la economía, convirtiéndose en una herramienta de *marketing* al servicio de la rentabilidad económica.

2.2) Origen: *Históricamente*, el concepto de RSE nace, según Duprat como una derivación de los principios de caridad y filantropía que formaban parte del bagaje ético del protestantismo (lo que confirmaría las tesis ya manifestadas de Max Weber). Esta ética imponía, como contraposición al éxito económico, una acción filantrópica y caritativa con los menos beneficiados⁷ (Duprat: 2009).

Podemos observar, en consonancia, en el siglo XIX y principios del siglo XX, la presencia de los que se citan como primeros casos en Gran Bretaña con Owen, Cadbury y en Estados Unidos con Rockefeller Jr., Carnegie, Ford (Dominguez Martin: 2008).

Por el contrario, sostiene Duprat que la religión católica salvo la caridad y no obstante la enseñanza de la “Parábola de los talentos”, no logró arraigar con fuerza los mismos principios en el mundo empresario, aunque a través de numerosas expresiones sugiere una actividad responsable y que atienda a todos los intereses involucrados (Duprat: 2009).

Daugareilh sostiene que los antecedentes históricos y europeos de la RS de la empresa pueden encontrarse en las prácticas sociales de industriales europeos del siglo XIX, próximos a la doctrina social de la iglesia⁸ (Daugareilh: 2009).

⁷ Aunque en el origen, la RS se constituía como una acción filantrópica y caritativa impuesta por la ética protestante como contraposición al éxito económico, lo cual puede verse como un reparto basado en el merecimiento –y no en el mérito de los desfavorecidos-, el desarrollo de la misma ha demostrado que la RS se constituye como una acción en la cual es la propia empresa la que se convierte en beneficiaria de éxito económico a causa del mérito de sus conductas por el actuar con responsabilidad social. Es decir, la decisión de la empresa de implementar políticas de RSE, la convierte en beneficiaria por sus méritos de “éxito económico” (o de contar con legitimidad social o sustentabilidad en el tiempo, etc.).

⁸ Montuschi, dice en este sentido “...la Doctrina Social de la Iglesia acepta la propiedad privada “que asegura a cada cual una zona absolutamente necesaria para la autonomía personal y familiar” y es fuente de “la responsabilidad que constituye una de las condicio-

Desde el *desarrollo académico*, se considera el padre de la RSE a Howard Bowen, quien acuñó el concepto en 1953, para referirse a “*las obligaciones de los empresarios en la persecución de aquellas políticas, en la toma de aquellas decisiones o en el surgimiento de aquellas líneas de acción, que son deseables en términos de objetivos y valores de nuestra sociedad*” (Dominguez Martin, 2008: 65-66).

Llevaba por título “Responsabilidades sociales del hombre de negocios” y fue redactado por encargo de un conjunto de instituciones religiosas ortodoxas, y sobre todo protestantes de Estados Unidos (Rodríguez Fernández: 2007).

Formaba parte de una serie de seis libros iniciada en 1949, dedicada a la aplicación de la doctrina protestante a la vida de los hombres de negocios. La iniciativa era impulsada por el Consejo Federal de Iglesias, asociación que agrupaba iglesias ortodoxas y protestantes de los Estados Unidos, y tenía como objetivo crear el equivalente protestante de las enseñanzas vinculadas a la vida económica propuestas por la encíclica *Rerum Novarum* del Papa León XII en 1891. De este modo, la irrupción en la vida académica de la noción de responsabilidad social provenía directamente de un proyecto impulsado por organizaciones religiosas. (Cendón Torres: 2011).

Con una fuerte inspiración en la ética religiosa protestante, el acento lo pone en hacer el bien como culminación de la responsabilidad individual, con el propósito de subsanar los principales fallos del sistema y reparar los perjuicios que el mismo ocasiona. En esta tradición ética, el concepto de propiedad no otorga unos derechos absolutos ni incondicionales, sino que debe estar al servicio del conjunto de la comunidad, en el contexto de unos valores de dignidad humana, justicia y reparto del poder (Rodríguez Fernández: 2007; Barañano Cid: 2009).

De este modo, podemos observar que la religión protestante se encuentra en el inicio dando fundamento a la RSE, tanto histórica como académicamente. Por su parte, la religión católica, a través de la doctrina social, también se consti-

nes de las libertades civiles” pero sostiene que en la tradición cristiana nunca se ha aceptado ese derecho como absoluto. Se lo entiende como integrando el contexto de derecho común de todos de usar los bienes, es decir condicionado al destino universal de todos los bienes. En definitiva, la enseñanza social de la Iglesia conduce a “reconocer la función social de cualquier forma de propiedad privada”. Y la empresa privada deberá servir al Bien Común y “la legítima búsqueda del beneficio debe armonizarse con la irrenunciable tutela de la dignidad de las personas que a título diverso trabajan en la misma...” (Montuschi: 2007: 26)

tuye en el fundamento histórico de la RSE, influyendo cada una en los ámbitos geográficos en donde se desarrollaron con mayor intensidad⁹.

2.3) Concepción o evolución conceptual: Siguiendo a Rodríguez Fernández, podemos distinguir desde una perspectiva económica, cuatro etapas en el desarrollo de la RSE. (Rodríguez Fernández: 2007).

2.3.1) RSE convencional: se basa en el paternalismo del siglo XIX, extendido hasta el siglo XX. Se caracteriza por la preocupación por la suerte de los grupos de interés no accionariales (especialmente empleados y los menos favorecidos de la comunidad), y lleva a la realización voluntaria de acciones sociales, filantrópicas y altruistas, pero sin darle un suficiente grado de participación a los interesados.

En esta etapa se encuentran, los casos citados en el origen de la RSE.

2.3.2) RSE modelo financiero o accionarial en estado puro: consiste en identificar la RSE con el incremento de los beneficios y la generación de valor económico para sus propietarios legales (accionistas). Está muy presente durante las décadas de los 80 y 90.

2.3.3.) RSE de carácter estratégico o instrumental: da prioridad a la creación de valor a largo plazo para los accionistas, pero tiene en cuenta las restricciones impuestas por la necesidad práctica de satisfacer en una medida “razonable” las demandas de los otros grupos de interés, con el consiguiente diálogo con estos. Responde a las actuales necesidades de legitimación de las empresas ante la opinión pública.

2.3.4.) RSE enfoque integrador o avanzado: articula una teoría normativa basada en principios como los siguientes: a) legitimidad corporativa: la empresa toma como guía la creación de riqueza neta total; b) participación: articula formas de diálogo comprometido e intervención en la dirección y gestión de la compañía, al menos para los principales grupos de interés; c) responsabilidad fiduciaria de los administradores y directivos: han de actuar con diligencia y lealtad en sus relaciones con los *stakeholders* relevantes, para salvaguardar los intereses a largo plazo de cada uno de ellos y garantizar la supervivencia de la empresa.

⁹ Es decir, que en relación entre los titulares de la propiedad y los demás grupos de interés, la religión protestante da origen a la RS. En tanto, el planteamiento católico se corresponde con el de la doctrina social.

A la vista, de las cuatro etapas señaladas por Rodríguez Fernández, se nos plantean los siguientes interrogantes: *¿Dónde está hoy el moderno espíritu capitalista¹⁰, que Max Weber definiera como aquella mentalidad que aspira a obtener un lucro ejerciendo sistemáticamente una profesión, una ganancia racional legítima? ¿Se encuentra en el modelo convencional, en el financiero, en el estratégico o en el integrador o avanzado?¹¹.*

¿Tenemos que pensar una responsabilidad social propia de nuestro modelo capitalista?

Al respecto, resultan esclarecedoras las apreciaciones del Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani, quien sostiene:

La posibilidad que un pueblo, cuya mayoría participa, conscientemente o no, de una “ética” o incluso de una “idiosincrasia” “católica” y no “calvinista”, pueda incorporarse sin mayores dificultades al sistema capitalista, fuertemente vinculado a la “ética” y hasta cierto punto a la “idiosincrasia calvinista”. Es notorio que la vocación empresaria, de tipo “profesional”, que anhela el éxito individual en los negocios, es uno de los integrantes del lanzamiento al “mercado de la vida” que protagonizó el calvinismo, pero uno de los grandes interrogantes de nuestros días es saber si lo propio puede llegar a ocurrir con nuestro pueblo, quizá predominantemente comunitarista y paternalista, tal vez todavía imbuido de la

¹⁰ Para Weber es un tipo ideal (Weber: 1998:64).

¹¹ En función de lo mismo ¿cómo regulamos a las personas jurídicas?. La posible captación normológica de las denominadas “Empresas B”, da cuenta del estado de la cuestión. Se define a las “Empresas B” como aquellas que: “...*Integran el lucro con soluciones sociales y ambientales; consideran a los rendimientos financieros como una herramienta indispensable para lograr sus objetivos, pero no su única razón de existencia; sus objetivos sociales y medioambientales se encuentran incorporados en sus estatutos (en su misión), siendo estos exigibles (no ya voluntarios)...*” (AA. VV., 2013: 618).

Puede verse al respecto: Etcheverry, Raúl y de Mello, Eugenio; “Las empresas B. Posibilidad de su regulación mediante cambios en el derecho societario”, en *XII Congreso Argentino de Derecho Societario- VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa*, Buenos Aires: UADE, 2013, pP. 573-583 y AA. VV.; “La empresa B: la sociedad comercial del futuro, ¿podría ser encuadrada en nuestra actual ley de sociedades comerciales?”, en *XII Congreso Argentino de Derecho Societario- VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa*, Buenos Aires: UADE, 2013, pp. 613-626.

Los últimos autores sostienen: “...*Creemos que mas que generar impacto social y ambiental en la sociedad lo que debería suceder es que se redefina el “éxito económico del negocio”, que ya no será el lucro a corto plazo sino basado en el largo plazo, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad en general y de los partícipes de la misma...*” (AA.VV: 2013: 622).

condena al afán de lucro que inspiró en mucho al espíritu medieval y al pensamiento católico tradicional. (Ciuro Caldani, 1990: 23).

2.4) Los recursos en el mercado: Recursos entendidos como el bienestar de los diferentes grupos de interés. El “éxito” en los negocios que reditúa la imagen y reputación de la empresa en el mercado, es lo que determinaría que la empresa ofrezca determinados beneficios (recursos) a los diferentes grupos de interés con los que interactúa.

Podemos traer a colación los siguientes ejemplos:

* La elección de los consumidores:

El interés de los consumidores por la RSE ha aumentado en el 74% de los países analizados. Esto denota la importancia de que las empresas realicen programas adecuados y comprometidos con la sociedad. El 50% de los consumidores de todo el mundo estaría dispuesto a pagar más por productos y servicios de compañías implicadas en programas de RSE. (Boletín COMFIA, 9/9/2013).

* El caso de Rana Plaza en Bangladesh¹²:

Es el momento de aprovechar la especial sensibilidad social, esperemos que también empresarial, y el mayor activismo social y sindical que vivimos tras el accidente de Bangladesh, para exigir a las empresas el cumplimiento estricto del respeto de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, estableciendo los mecanismos de control necesarios y de intervención sindical, y garantizar los derechos sindicales, en especial el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva, así como que las retribuciones respeten el concepto de mínimo vital (González Muntadas, 2013: 1).

La circunstancia de que los recursos se encuentren en el mercado, y las empresas estén dispuestas a otorgarlos según lo “exija” el mismo, pone en evidencia los peligros que puede acarrear una responsabilidad social de este tipo. Y la consiguiente necesidad de delimitar sus principios y su contenido, como indicábamos al inicio.

¹² Tragedia ocurrida el 24 de abril de 2013, tras el derrumbe del edificio que albergaba varias fábricas textiles.

2.5) Las reglas en el mercado: lo mismo sucedería con las reglas. Las reglas terminan siendo sometidas a la ley de la oferta y la demanda y recibiendo el sacrosanto respaldo del mercado. No se imponen por su valoración en sí mismas

consideradas, sino por la consideración que el mercado les otorga como elemento

de atracción mercantil¹³ (Vicente Blanco: 2003).

Continuando con el ejemplo: “...*Los acontecimientos en Bangladesh claramente muestran que las campañas de responsabilidad social empresaria no pueden tener éxitos por sí solas...*” (Folbre, 2013: 4).

La insuficiencia de la responsabilidad social quedó evidenciada una vez más. Un sistema de autorregulación voluntario, ni aún estando certificado resultó eficaz. Está a la luz que el *soft law* no brindó la adecuada protección.

En este supuesto, también queda en evidencia la fragilidad de la RSE. De un lado, al abstraer las reglas de su valoración en sí mismas, y de otro, al sustraerlas de los actores que tienen legítimos intereses en “negociarlas”¹⁴.

3.- CONCLUSIONES.

En el marco de un seminario sobre teorías de la Justicia en la distribución de recursos, resulta interesante pensar *a priori*, sobre dos posiciones contrapuestas respecto de la propiedad, es decir, de los recursos mismos.

En esta línea, nos pareció valioso además poder establecer reflexiones sobre la ética protestante y su espíritu y la denominada RSE, la que en última instancia se constituye en generación y distribución de recursos.

De este modo, señalamos cómo subyace una vinculación entre ética y economía en ambos supuestos. Asimismo, en el desarrollo histórico y académico, cómo cada religión (la protestante y la católica), se encuentran en el origen de la RSE, conforme al ámbito geográfico en el que tuvieron mayor influencia.

¹³ Como puede plantearse siguiendo a Vicente Blanco, la lógica del mercado se inserta en la RSE, de modo que “*se busca que todo quede relegado a los intereses del mercado, a la ley de la oferta y la demanda*” (Vicente Blanco:2003:14)

¹⁴ Lo cual nos demuestra el reto que le propone la RS al Derecho. De una parte, para considerar al fenómeno como parte del mundo jurídico (como repartos de potencia e impotencia, descriptos e integrados por normas y valorados por la justicia), y de otro, para rescatar la finalidad y las funciones del Derecho como sistema.

Por otro lado, los primeros casos enunciados como antecedentes corresponden a una responsabilidad social convencional, cobrando relevancia la pregunta de en cuál de los modelos se encuentra hoy el “espíritu del capitalismo” y la necesidad de pensar una RSE para la cultura argentina.

Finalmente, cabe tener presente los riesgos de considerar que la adjudicación de los recursos y la valoración de las reglas se encuentren en el mercado condicionados a su regulación? y sean adjudicados en tanto representen un “éxito en los negocios”. Pero advertir los límites, no debe hacernos renunciar a la construcción de una RSE que se convierta en medio de protección de todos los sujetos involucrados¹⁵.

Referencias bibliográficas

AA. VV. (2013): “La empresa B: la sociedad comercial del futuro, ¿podría ser encuadrada en nuestra actual ley de sociedades comerciales?, *XII Congreso Argentino de Derecho Societario- VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa*, Buenos Aires: UADE, tomo III, pp. 613-626.

APARICIO TOVAR Joaquín y VALDÉS DE LA VEGA, Berta (2009): “Sobre el concepto de responsabilidad social de las empresas: un análisis europeo comparado”, *Cuadernos de Relaciones Laborales*, Universidad Complutense de Madrid, año 2009, N° 1, 27, pp. 53-75.

ARAGÓN MEDINA, Jorge y ROCHA SÁNCHEZ Fernando (2009): “Los actores de la responsabilidad social empresarial: el caso español”, *Cuadernos de Relaciones Laborales*, Universidad Complutense de Madrid, año 2009, N° 1, 27, pp. 147-167.

ARGANDOÑA, Antonio (2012): ¿Qué es y qué no es la responsabilidad social?, *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, Instituto de Estudios Económicos, año 2012, N° 1, dedicado a: Responsabilidad Social Corporativa, pp.1-14.

BARAÑANO CID, Margarita (2009): “Contexto, concepto y dilemas de la responsabilidad social de las empresas transnacionales europeas: una aproxi-

¹⁵ Si, en cierta forma la RSE responde a una necesidad de legitimación del capitalismo actual, el énfasis ha de estar puesto en que la misma no sea solo gatopardismo.

mación sociológica”, *Cuadernos de Relaciones Laborales*, Universidad Complutense de Madrid, año 2009, N° 1, 27, pp. 19-52.

BOLETIN DE NOTICIAS COMFIA (2013): “El 50% de los consumidores de todo el mundo pagaría más por productos y servicios de empresas socialmente responsables”, *Boletín de noticias Comfia*, 3-9-2013.

CENDÓN TORRES, Rolando (2011): “Introducción a la dimensión macrojurídica de la responsabilidad social de la empresa”, en Aparicio Tovar, Joaquín y Valdés de la Vega, Berta (direc.); *La responsabilidad social corporativa en España: concepto, actores e instrumentos*, Bomarzo: Albacete, pp. 83-93.

CHAVES, Jorge Arturo (2002); “Ética y economía: la perspectiva de Amartya Sen”, *Estudios Filosóficos*, año 2002, Vol. 51, N° 146, pp. 5-37; hay versión digital en http://ccnrs.com/documentos/transparencia_rendicion_cuentas/etica_y_empresa_amartya_sen.pdf, consultado el 18/10/2013.

CIURO CALDANI, Miguel Ángel; “Nota para una discusión sobre Argentina y su situación histórica”, en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/394/666>, consultado el 6/1/2014.

CORTINA, Adela; “Las tres edades de la ética empresarial”, en http://elpais.com/diario/2000/11/29/opinion/975452411_850215.html, consultado el 29/4/2013.

DAUGAREILH, Isabelle (2009): “Responsabilidad social de las empresas transnacionales: análisis crítico y prospectiva jurídica”, *Cuaderno de Relaciones Laborales*, Universidad Complutense de Madrid, año 2009, N° 1, 27, pp. 77-106.

DE LA MOTA, Juan (2012): “Sostenibilidad, empresas y competitividad. La experiencia del Pacto Mundial de Naciones Unidas”, *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, Instituto de Estudios Económicos, año 2012, N° 1, dedicado a: Responsabilidad Social Corporativa, pp. 81-104.

DOMINGUEZ MARTÍN, Rafael (2008); “La Responsabilidad Social Global Empresarial (RSGE): el sector privado y la lucha contra la pobreza”, *Re-*

vista del Ministerio de Trabajo e Inmigración, Ministerio de Trabajo e Inmigración, año 2008, N° 76, pp. 59- 93.

DUPRAT, Diego (2009): “Responsabilidad social de la empresa”, *La Ley*, 15 de mayo de 2009, 1- La Ley 2009-C, 1067 LLP 2009 (agosto), 783.

ETCHEVERRY, Raúl y de MELLO, Eugenio (2013); “Las empresas B. Posibilidad de su regulación mediante cambios en el derecho societario”, en *XII Congreso Argentino de Derecho Societario- VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa*, Buenos Aires: UADE, tomo III, 2013, pp. 573-583.

FOLBRE, Nancy (2013): “Bangladesh, las empresas y la regulación”, *Clarín* 26-5-2013, suplemento Ieco, p. 4.

GONZÁLEZ MUNTADAS, Joaquim (2013): “RSC y ? Pantalones: 2 a 20 Euros”, *Boletín de noticias COMFIA*, 27-6-2013.

GONZALEZ SEARA, Luis (2004): “La responsabilidad social de la empresa”, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, año 2004, N° 50, pp. 13-20.

MONTUSCHI, Luisa; “*El bien común, la responsabilidad social empresaria y el pensamiento social de la Iglesia*”, en http://www.ucema.edu.ar/u/lm/ETICA_Y_NEGOCIOS_ARTICULOS/El_bien_comun_la_RSE_y_el_pensamiento_social_de_la_Iglesia.pdf, consultado el 5/10/2013.

PERDIGUERO, Tomás (2003): “*La responsabilidad social de las empresas en un mundo global*”, Barcelona: Anagrama.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, José Miguel (2007): “Responsabilidad social corporativa y análisis económico: práctica frente a teoría”, *Ekonomiaz*, Gobierno Vasco, 2° cuatrimestre, 2007, N° 65, pp. 12-49.

SAAVEDRA DAHM, Oscar; “*Análisis de la obra: la ética protestante y el espíritu del capitalismo de Max Weber*”, <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/sociologia/articulos/01/0109-SaavedraD.pdf>, consultado el 6/1/2014.

SANTANOGLIA, Eliana María; *“Evolucionismo, razón y modernidad: una lectura de la ética protestante y el espíritu del capitalismo”*, en http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/1_6_Santanatoglia.pdf, consultado el 6/1/2014.

SEN, Amartya (2009): *“El papel de la ética empresarial en el mundo contemporáneo”*, Conferencia inaugural I Programa Iberoamericano de Formación de Formadores en Responsabilidad Social Empresarial. PNUD-Red UNIRSE, 2009, pp. 1-27.

VICENTE BLANCO, Dámoso J. (2003); “Prólogo”, en Vicente Blanco edit., *La libertad del dinero*, Valencia: Germanía, vol. I.

WEBER, Max (1998): *“La ética protestante y el espíritu del capitalismo”*, trad. Legaz Lacambra Luis, 16° ed., Barcelona: Península.

ABREVIATURAS:

RSE: responsabilidad social empresaria.